

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0051-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-09-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda improponible /

Problemas jurídicos

1) La demanda de nulidad de título ejecutorial presentada por Oscar P. Martínez Orihuela, en representación de la Sociedad Agroindustrial Blacutt Hermanos S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa RA-CS Nro. 0416/2009 de 4 de diciembre de 2009, suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y el ex Director Nacional del INRA, elige como oponente en la interposición de su acción a los emisores del título ejecutorial.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

" al demandar la nulidad de su propio título ejecutorial, se pone en la innegable situación de demandante y demandado tornándose en improponible su demanda, incumpliendo las reglas previstas por el art. 327 del Cod. Pdto. Civ., aplicable por la supletoriedad establecida en el art. 78 de la Ley N° 1715 y vulnera el principio procesal del que emerge la teoría del acto propio, conocido con el apotegma de "venire contra factum proprium non valet", que significa: "**nadie puede ir válidamente contra sus propios actos**" (las negrillas son nuestras), y bajo el principio general de que: "(...) nadie puede ir contra sus propios actos cuando éstos son expresión del consentimiento de quien los ejecuta y obedece al designio de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho. Es decir, cuando se trata de actos jurídicos que causan estado definiendo de una forma inalterable la posición jurídica de su autor (...) " (sic) (extractando de la enciclopedia OMEBA, Tomo-I); por lo esgrimido, tampoco se demuestra la legitimación activa que le pudiera asistir, dado que el interés legítimo está limitado al interés personal que emerge del derecho subjetivo, en función inmediata de la nulidad, criterio sustentado en nuestro ordenamiento constitucional en el art. 115-I de la C.P.E. que establece: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos" (sic)"

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0051-2018 RECHAZA la demanda de nulidad de título ejecutorial, con base en el siguiente argumento:

1) La demanda no se ajusta a la trilogía jurídica del art. 50 del Cód. Pdto. Civ., al señalar: "Las personas que intervienen en el proceso son esencialmente el demandante, demandado y el juez" (sic), por lo que al no ajustarse a las normas que rigen la materia, deberá fallarse en consecuencia.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Nadie puede ir contra sus propios actos cuando éstos son expresión del consentimiento de quien los ejecuta y obedece al designio de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho.